

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA
RADICADO	765204003004-2021-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 412
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble con M.I. No. 378-155082, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios si hubiere lugar a ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb66c03f686aeae68cd6c81b9d0bff40dddf4660e6a8be94c0568d43ce0cf2**

Documento generado en 24/02/2023 07:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando una relación de títulos consignados a favor del proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HASVER ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0443
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	INFORMA SOBRE TITULOS.

Palmira (V). Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y a favor del presente proceso.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que a la fecha no existe título judicial alguno consignado a favor del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a519bb05abfa4bd2527ac4577a0d25d44463a3afea62cbfed311d1f70dd22**

Documento generado en 24/02/2023 07:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones, Así informo que la apoderada demandante recorrió traslado de las excepciones, igualmente Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA ROMERO ESTRADA DIANA CAROLINA BOHORQUEZ
DEMANDADO	YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00260-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 436
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintres (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ y VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA por intermedio de su apoderado judicial el Dr. WILDER CABALLERO VARGAS, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito igualmente solicitaron la vinculación de la señora CATALINA BOHORQUEZ ARISTIZABA.

De la anterior contestación la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA en su calidad de apoderada demandante recorrió traslado y a su vez la parte demandada allego escrito pronunciándose al respecto y del mismo la apoderada demandante hizo sus manifestaciones.

De los anteriores escritos de contestación y pronunciamiento de la parte demandante se descorre traslado se agregaran a los autos para que haga parte del proceso, es de agregar que si bien es cierto la togada demandante recorrió traslado a las excepciones propuestas como ya se señaló anteriormente, la misma no hizo renuncia a términos, por lo cual conforme los dispone el art. 110 y 391 del C.G.P., se correrá traslado si a bien lo tiene y considera pertinente hacer alguna otra argumentación.

En cuanto a la vinculación de la señora CATALINA BOHORQUEZ ARISTIZABAL la misma no es procedente por cuanto no se demuestra que sea propietaria del bien a reivindicar o que ostente posesión del mismo.

Seguidamente se observa que la apoderada demandante allego póliza NoC100072854 expedida por SEGUROS MUNDIAL la cual se agregara al proceso y de la misma se resolverá en la audiencia.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la póliza NoC100072854 expedida por SEGUROS MUNDIAL, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: No acceder a la vinculación de la señora CATALINA BOHORQUEZ ARISTIZABAL.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados señores NNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ y VICTOR MANUEL DIAZ MARULANDA, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de tres (3) días hábiles a fin de que si lo considera pertinente realice otros pronunciamientos que pretenda hacer valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme lo dispone el Art. 392 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a09eda3c67e7c729462482ae24cdf178b34fcd0b28900096e5f216dd4a900e9**

Documento generado en 24/02/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	YENI CAROLA MINA SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00262-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 448
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE Y SE REQUIERE REALIZAR NOT 292
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REQUERIR
CUANTIA	MINIMA

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a la demandada YENNI CAROLA MINA SALAZAR.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice el envío de la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a la demandada la señora YENNI CAROLA MINA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d3f75d06c0fc5637c13926ca470a0ab7832ae3cdc600864cf02a164504e1f4**

Documento generado en 24/02/2023 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 24 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **26 DE ENERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 19 de diciembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. **Como quiera que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 fue vacancia judicial, los términos corren de la siguiente manera:**

Mes / Año	enero 2023		
Días hábiles:	11	12	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Enero 2023									
Días Hábiles:	13	16	17	18	19	20	23	24	25	26
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BENJAMIN ARENAS
RADICADO	765204003004-2022-00295-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 437
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería "ENVIAMOS Comunicaciones SAS", se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor BENJAMIN ARENAS fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c3df7e46c131498f0ac74bd37ea4c74d1153771269f32fe26871f5f376562**

Documento generado en 24/02/2023 07:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 24 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **26 DE ENERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 20 de diciembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. **Como quiera que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 fue vacancia judicial, los términos corren de la siguiente manera:**

Mes / Año	enero 2023		
Días hábiles:	11	12	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Enero 2023									
Días Hábiles:	13	16	17	18	19	20	23	24	25	26
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JESUS ELIAS DIAZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2022-00415-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 438
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería "CERTIMAIL", se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JESUS ELIAS DIAZ GUZMAN fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23093614be18b115f8d42da7c26151357f6824b4201182bc7d5d26274acb3d2**

Documento generado en 24/02/2023 07:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de febrero de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la elaboración de los títulos a favor del proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO S.A.S
DEMANDADO	SOCIEDAD IMEX CORPORATION
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0442
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR AL ACTO LOS TITULOS CONSIGNADOS A LA FECHA.

Palmira V. Veinticuatro (24) de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien requiere al Juzgado para que sean elaborados los títulos judiciales a favor del presente proceso.

Considera el despacho procedente lo solicitado por el actor y revisada la plataforma del Banco Agrario, se pudo confirmar que existe un depósito No. 469400000440719 por valor de \$30.672.69, a favor del proceso.

De igual manera se abstendrá de elaborarlos toda vez que no es momento oportuno para la entrega a la parte interesada, toda vez que el proceso no presenta liquidación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ABSTENERSE el juzgado de elaborar los depósitos judiciales solicitados, de igual manera se informa que a la fecha para el presente proceso se encuentra consignado un (1) depósito Judicial No. 469400000440719 por valor de \$30.672.69, del cual se ordenara la entrega en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a54b3e6278aec7d7e2df55ffca35e63fc213e861895848ab5c674577292b0**

Documento generado en 24/02/2023 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>